

Cite: AJ/DE/DNJ/RR/09/2011

COMPLEMENTACIÓN Y MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN REGULATORIA 01-00003-11 DE REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE LICENCIA DE OPERACIONES DE JUEGOS DE LOTERÍA Y DE AZAR

RESOLUCIÓN REGULATORIA Nº 01-00009-11

La Paz, 24 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de Juegos de Lotería y de Azar.

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 060, establece como atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego la de emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la Ley.

Que el Artículo 27 de la Ley Nº 060, dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, previo cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, otorgará la licencia de operadores de juegos de lotería y de azar.

CONSIDERANDO:

Que el párrafo I del Artículo 23 de la Ley Nº 060, establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que en virtud a la normativa enunciada, mediante Resolución Suprema Nº 5145 de 23 de febrero de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al Lic. Veimar Mario Cazón Morales como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ.

CONSIDERANDO:

Que para una mejor aplicación de lo dispuesto en la Ley Nº 060, así como del Decreto Supremo Nº 0781 se hace necesario complementar y modificar la Resolución Regulatoria Nº 01-00003-11 de 28 de marzo de 2011.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 26 de la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería, de Azar y su Reglamento.



RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Se modifica el numeral 6 y 10 del Artículo 2° de la Resolución Regulatoria N° 01-00003-11 de 28 de marzo de 2011 del Reglamento para el Trámite de Licencia de Operaciones de Juegos de Lotería y de Azar con el siguiente texto:

"6. REGISTRO DE CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO.- Es el registro administrado por la AJ que contiene la relación de Certificados de Cumplimiento emitidos por las empresas certificadoras autorizadas, solicitadas por los operadores o fabricantes y presentado a la AJ por la empresa certificadora".

"10. MEDIOS DE ACCESO A JUEGOS DE AZAR.- Son los medios que permiten al jugador acceder al juego, pudiendo ser estas tickets y/o tarjetas magnéticas que representan dinero de curso legal expedido por el operador, para los medios de juego de azar que sean máquinas electrónicas o electromecánicas, autorizados y dosificados por AJ.

Con referencia a los otros medios de juego de azar que no sean máquinas electrónicas o electromecánicas, el acceso al juego de azar será por intermedio de tickets autorizados y dosificados por la AJ, que deberán ser canjeados por fichas, boletos, cartones, cupones o cualquier otro medio representativo para acceder al juego autorizado por la AJ".

ARTÍCULO 2°.- Se incorpora los numerales 14, 15 y 16 al Artículo 2° de la Resolución Regulatoria N° 01-00003-11 de 28 de marzo de 2011 del Reglamento para el Trámite de Licencia de Operaciones de Juegos de Lotería y de Azar con el siguiente texto:

"14. MÁQUINAS DE JUEGO O MEDIOS DE JUEGO.- Son todas las máquinas de juego electrónicas o electromecánicas, cualquiera sea su denominación que permita al jugador un tiempo de uso a cambio del pago del precio de la jugada en función del azar y eventualmente, la obtención de un premio de acuerdo con el programa de juego".

"15. TICKETS Y/O TARJETAS MAGNÉTICAS.- Medio de acceso al juego en el que el operador carga créditos valuable en dinero, que permite al jugador acceder al juego, y canjear en dinero solo en la caja del casino o salón de juego".

"16. TICKETS AUTORIZADOS.- Medio de acceso para participar de los otros medios de juego, que debe ser canjeado por el jugador por medios de acceso al juego como ser fichas, boletos cartones y cupones".

ARTÍCULO 3°.- Se modifica el Artículo 38°, 42° y 44° de la Resolución Regulatoria N° 01-00003-11 de 28 de marzo de 2011 del Reglamento para el Trámite de Licencia de Operaciones de Juegos de Lotería y de Azar con el siguiente texto:

"Artículo 38°.- (DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO).- I. Los medios de juego, medios de acceso al juego y juegos que pertenezcan a las categorías y modelos, deberán contar con el Certificado de Cumplimiento que garantice la idoneidad y calidad de la máquina de juego o medio de juego, medio de acceso al juego y juegos, y que su comportamiento en todas sus características cumplan con las siguientes condiciones:



1. Un sistema computarizado de datos, que sean acumulativos que impida la modificación y borrado de los mismos por golpes, interferencia eléctrica o cortes de energía y todo lo referido al análisis del hardware de la máquina de juego o medio de juego.
2. El resultado del juego surja de un proceso aleatorio, en el que no es posible alterar ni las combinaciones ganadoras, ni las tablas de premios asociadas a dichas combinaciones, ni ninguna función o característica que pueda alterar el porcentaje de retorno en premios del juego, no dependiendo de los resultados anteriores y cada jugada es tratada como un evento independiente, detallando los mecanismos, tipos de análisis y protocolos empleados en la verificación del software del juego.

II. En caso de existir duda razonable al momento de la verificación que efectúe la AJ para validar el certificado de cumplimiento emitido por la Empresa Certificadora Autorizada, la AJ requerirá la aclaración o valoración técnica a la misma. Debiendo llevar a cabo las pruebas de laboratorio de la máquina de juego o medio de juego, medios de acceso al juego y los juegos que pertenezcan a las categorías y modelos (hardware y software).

III. Alternativamente la AJ tendrá la facultad de requerir los servicios de otra empresa certificadora autorizada a efectos de realizar la valoración técnica de laboratorio de la máquina de juego o medio de juego, medios de acceso al juego y los juegos que pertenezcan a las categorías y modelos (hardware y software). El costo de los servicios prestados por la Empresa Certificadora Autorizada deberá ser asumida por el fabricante.

IV. Las empresas certificadoras autorizadas por la AJ, deberán efectuar los análisis de laboratorio de las máquinas de juego o medios de juego, medios de acceso al juego y los juegos que pertenezcan a las categorías y modelos (hardware y software), garantizando que cumplan con las condiciones especificadas en la Resolución Regulatoria pertinente”.

“Artículo 42°.- (DE LOS REQUISITOS DE LAS EMPRESAS CERTIFICADORAS).- Las personas jurídicas que soliciten ser acreditadas como Empresas Certificadoras Autorizadas para expedir Certificados de Cumplimiento, deberán presentar a la AJ, una solicitud acompañando la siguiente información y documentación en original o copia legalizada:

I. Para empresas nacionales constituidas en territorio nacional.

- 1) Requisitos mínimos legales:
 - a. Razón social y domicilio.
 - b. Cedula de identidad o pasaporte del representante legal.
 - c. Testimonio de la Escritura Pública de constitución de sociedad y matrícula actualizada emitida por el Registro de Comercio.
 - d. Testimonio de Poder de Administración del representante legal, inscrito en el Registro de Comercio.



- e. Relación de sus socios, consejo directivo, directores, gerentes, principales profesionales y experiencia profesional de los mismos, según corresponda debidamente documentado.
- f. Capacidad tecnológica, medios técnicos e infraestructura que serán empleados para el desarrollo de su actividad, así como los talleres, laboratorios y oficinas con que cuenta.
- g. Información que acredite la experiencia mínima de tres (3) años de la entidad solicitante o de los profesionales responsables de realizar los exámenes técnicos de evaluación de máquinas de juego o medios de juego electrónicas o electromecánicas y de dispositivos técnicos que controlen procesos que generen aleatoriedad, indicando los países y jurisdicciones donde han desarrollado operaciones anteriormente, de ser el caso.
- h. Relación del personal técnico que estará encargado de efectuar el examen técnico y evaluación a que hace referencia el Artículo anterior.
- i. Declaración Jurada Notariada de no tener ninguna vinculación técnica, comercial, financiera o de cualquier otra naturaleza con los fabricantes de máquinas de juego o medios de juego y operadores de juegos de lotería, de azar y sorteos autorizados que pudiera afectar su independencia, con excepción de la relación comercial generada como consecuencia del servicio prestado por la entidad autorizada a expedir los Certificados de Cumplimiento.
- j. Resumen de propuesta para realizar las evaluaciones técnicas, pruebas y ensayos de las máquinas de juego o medios de juego, medios de acceso al juego y juegos.
- k. La AJ verificará la infraestructura y tecnología del laboratorio, cuando vea por conveniente.

II. Para empresas internacionales no constituidas en territorio nacional.

- 1) Requisitos mínimos legales:
 - a. Razón social y domicilio.
 - b. Pasaporte del representante legal.
 - c. Testimonio de la Escritura Pública de constitución de sociedad o documento equivalente.
 - d. Matrícula actualizada de Registro de Comercio o documento equivalente.
 - e. Testimonio de Poder de Administración del representante legal o documento equivalente.
 - f. Relación de sus socios, consejo directivo, directores, gerentes, principales profesionales y experiencia profesional de los mismos, según corresponda debidamente documentado.





- g. Capacidad tecnológica, medios técnicos e infraestructura que serán empleados para el desarrollo de su actividad, así como los talleres, laboratorios y oficinas con que cuenta.
- h. Años de experiencia de la firma en actividades de certificación de máquinas de juegos o medios de juego.
- i. Información que acredite la experiencia mínima de cinco (5) años de la entidad solicitante o de los profesionales responsables de realizar los exámenes técnicos de evaluación de máquinas electrónicas o electromecánicas y de dispositivos técnicos que controlen procesos que generen aleatoriedad, indicando los países y jurisdicciones donde han desarrollado operaciones anteriormente.
- j. Relación del personal técnico que estará encargado de efectuar el examen técnico y evaluación a que hace referencia el Artículo anterior.
- k. Declaración Jurada Notariada de no tener ninguna vinculación técnica, comercial, financiera o de cualquier otra naturaleza con los fabricantes de máquinas de juego o medios de juego y operadores de juegos de lotería, de azar y sorteos autorizados que pudiera afectar su independencia, con excepción de la relación comercial generada como consecuencia del servicio prestado por la entidad autorizada a expedir los Certificados de Cumplimiento.
- l. La empresa internacional deberá suscribir un documento en el que establezca que sujetará sus actuaciones a las normas y disposiciones legales del Estado Plurinacional de Bolivia, como también deberá cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la actividad de juegos de lotería, azar y sorteo emitidas por la AJ, para efectos de este requisito la empresa extranjera deberá constituir domicilio procesal en territorio nacional y designar un representante legal para responder por sus actuaciones.
- m. Resumen de propuesta para realizar las evaluaciones técnicas, pruebas y ensayos de las máquinas de juego o medios de juego, medios de acceso al juego y juegos.
- n. La AJ verificará la infraestructura y tecnología del laboratorio, cuando vea por conveniente”.

“Artículo 44°.- (DE LAS OBLIGACIONES).- Las Empresas Certificadoras Autorizadas deberán cumplir lo siguiente:

1. Realizar los exámenes técnicos de las máquinas de juego o medios de juego, medios de acceso al juego y juegos, que sean solicitados por los operadores de juegos de lotería, de azar y sorteos, y los fabricantes para emitir el certificado de cumplimiento.
2. Expedir Certificados de Cumplimiento respecto a las máquinas de juego o medios de juego, medios de acceso al juego y juegos de lotería, de azar y sorteos, que cumplan las exigencias y condiciones técnicas que pertenezcan a las categorías y modelos (hardware y software) especificadas en la Resolución Regulatoria pertinente.



3. Llevar registro en los que quede constancia los exámenes técnicos, informes, comunicaciones y certificaciones que hayan realizado en aplicación del presente Reglamento.
4. No podrán mantener ninguna vinculación técnica, comercial, financiera o de cualquier otra naturaleza con los operadores de juegos de lotería, de azar y sorteos, que pudiera afectar su independencia, con excepción de la relación comercial generada como consecuencia del servicio prestado para emitir Certificados de Cumplimiento.
5. Adoptar las medidas adecuadas para garantizar en todos los niveles de su organización, la confidencialidad de la información obtenida durante el desempeño de sus actividades.
6. Llevar un registro de los reclamos presentados por los operadores de lotería, de azar y sorteos, así como de las decisiones adoptadas para tal efecto, documentación que será remitida de forma mensual a la AJ, el incumplimiento será pasible a sanción de acuerdo a lo establecido por el régimen sancionador estipulado en la Ley N° 060, si el caso lo amerita.
7. Cumplir con las obligaciones derivadas de la legislación nacional, normativa conexas, Resoluciones Regulatorias de la AJ, y el documento suscrito por las empresas certificadoras internacionales con la AJ”.

ARTÍCULO 4°.- Se incorpora el Artículo 48° a la Resolución Regulatoria N° 01-00003-11 de 28 de marzo de 2011 del Reglamento para el Trámite de Licencia de Operaciones de Juegos de Lotería y de Azar con el siguiente texto:

“Artículo 48°.- (DECLARACIÓN JURADA DEL FABRICANTE).- El fabricante deberá remitir una declaración jurada en la que establezca el detalle y la descripción de las máquinas de juego o medios de juego, medios de acceso al juego y los juegos que pertenezcan a las categorías y modelos, especificando el certificado de cumplimiento que sustenta la venta, como también la razón social de la persona colectiva que realiza la compra.

La AJ remitirá a la Aduana Nacional de Bolivia la información proporcionada por el fabricante vendedor para fines de verificación de la importación”.

ARTÍCULO 5°.- Se incorpora el párrafo IV a la Disposición Transitoria Única de la Resolución Regulatoria N° 01-00003-11 de 28 de marzo de 2011 del Reglamento para el Trámite de Licencia de Operaciones de Juegos de Lotería y de Azar con el siguiente texto:

“IV. Las empresas que se encuentran operando y que hayan solicitado su adecuación a la Ley N° 060 y su Decreto Supremo N° 0781 deberán obtener el certificado de cumplimiento de cada máquina de juego o medio de juego, medios de acceso al juego y juegos que pertenezcan a las categorías y modelos (hardware y software) en un plazo no mayor a un (1) año computables a partir de la Licencia de Operaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en la Ley y Resolución Regulatoria correspondiente.

Las máquinas de juego, medios de juego, medios de acceso al juego y juegos que no cuenten con el certificado de cumplimiento, hasta la fecha establecida en el párrafo precedente deberán ser

retiradas del establecimiento autorizado; el incumplimiento se constituirá en una infracción grave, sancionada con el comiso definitivo de la máquina de juego y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000.- (Cinco mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por máquina de juego o medio de juego conforme establece el Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, esto sin perjuicio de aplicar lo establecido en el inciso a) numeral 1) parágrafo I. del Artículo 28 de la precitada Ley.

Asimismo los operadores deberán demostrar su derecho propietario de las máquinas de juego o medios de juego, medios de acceso al juego y juegos que pretendan explotar con la Declaración Única de Importación (DUI) u otros documentos equivalentes, los que no hayan demostrado su derecho propietario en un plazo no mayor a dos (2) meses, computables a partir de la Licencia de Operaciones deberán retirar del establecimiento de forma inmediata; el incumplimiento se constituirá en una infracción grave, sancionada con el comiso definitivo de la máquina de juego y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000.- (Cinco mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por máquina de juego o medio de juego conforme establece el Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar.

A este efecto la AJ procederá a realizar la inscripción de cada máquina de juego o medio de juego, medio de acceso al juego y juegos en el Registro de Medios, Accesos y Juegos Autorizados previa verificación e inspección, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 de la Resolución Regulatoria N° 01-00003-11 de 28 de marzo de 2011".

Regístrese, publíquese y cúmplase.


V. Mario Cazón Morales
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y
CONTROL SOCIAL DEL JUEGO - AJ

MCM
JDCV
cc: DE
DNJ
DNF
UAI
Fs. Siete (7)

